

FRAGMENTOS DE LA VIDA COTIDIANA A TRAVES DE LOS
PROCESOS DE DIVORCIO

LA SOCIEDAD COLONIAL LIMEÑA EN EL SIGLO XVI

Delfina González del Riego E.
Pontificia Universidad Católica del Perú

La historia de los primeros años coloniales tiene una infinidad de posibilidades para seguirse explorando e investigando con sorprendentes resultados. En los diversos procesos de divorcio que hemos podido revisar, encontramos fragmentos importantes de la vida de estas parejas; las circunstancias biográficas de un sin número de personas nos van precisando las formas y criterios en que se fue fundando y determinaron el funcionamiento de la sociedad colonial. Desde este punto de vista haremos un breve repaso sobre los aspectos legales, económicos, sociales y culturales que intervienen en los tratos matrimoniales y analizaremos los factores que llevan a la ruptura de los mismos, en el primer siglo de dominio español en el Perú (1569-1620). Podemos así identificar en el seno de la sociedad colonial limeña una multiplicidad de valores tales como: el trato dentro de la familia, entre esposos, entre padres e hijos, o las costumbres populares que nos dejan ver una pluralidad cultural, social y económica. El ámbito es el hogar, que nos lleva a considerar no sólo cuestiones domésticas, sino también la mentalidad y costumbres de la época.

En todos los tiempos y en todas las sociedades se ha reconocido a la familia como la célula básica de la organización social. Esta institución tiene

arraigo en las diversas etapas de la civilización.¹ A partir del núcleo familiar se crean una serie de relaciones sociales a las que van unidos ciertos rasgos distintivos de comportamiento perpetuando el sistema social. La conducta que asumen los hombres dentro de la sociedad es en gran parte aprehendida en el seno familiar, por intermedio de la familia se perennizan las costumbres, los usos y las tradiciones, que son transmitidas de una generación a otra en la cultura occidental, europea y cristiana.²

”En el seno de la raza Aria, la revolución que instauró la familia paternal, no pudo ser siempre pacífica, y por algunas leyendas –las de Orestes y Astika– se podría suponer que los clanes que llegaron primero a la forma agnática, impusieron por la violencia su derecho de familia a los vecinos” (Giraud-Teulon, 1914: 422).

En Roma el matrimonio fue monogámico; las leyes castigaban el adulterio, el amancebamiento, el lenocinio y la bigamia. En un principio el matrimonio fue también indisoluble, pero no tardó en admitirse el divorcio vincular. Estos principios tuvieron vigencia durante toda la Edad Media en la península ibérica.³

“La doctrina de la Iglesia sobre el matrimonio se establece realmente hasta el siglo XIII, pero en la mayor parte de las ocasiones la moral cristiana quedará al servicio de la sociedad, para la cual el matrimonio más que un sacramento, es un contrato de interés y por lo tanto mudable como muda el interés. La jerarquía eclesiástica bendecirá y legalizará, de acuerdo con las circunstancias, el concubinato, los hijos ilegítimos, la disolución de los matrimonios, los impedimentos por cuestión de parentesco, nuevos matrimonio, etc.” (González 1991: 72).

-
1. La familia es tan antigua como la humanidad aunque ha experimentado profundas transformaciones a través de la historia, a medida que el hombre adquiere mayores conocimientos y va incrementando sus experiencias y modificando las estructuras sociales existentes no siempre pacíficamente.
 2. Véase los trabajos de Westermarck (1900) y de Giraud-Teulon (1914). Aunque ambos textos son antiguos tienen una excelente visión global del desarrollo y evolución de la familia y el matrimonio a través de la historia de la civilización humana.
 3. Antes del cristianismo el elemento religioso también fue de gran importancia en la familia romana, que descansaba en el culto a los dioses, a los antepasados y a los lares de la familia que la protegían.

En la Edad Media la familia fue uno de los grupos más fuertemente constituidos por influencia directa del cristianismo. En la doctrina católica, el matrimonio era no sólo la unión natural entre un hombre y una mujer, sino también un sacramento, sobre el cual se funda la familia cristiana. La constitución oficial de la familia es en primer lugar un hecho religioso.⁴ De cualquier manera su carácter de sacramento no elimina los aspectos legales que se consideran en toda sociedad, en lo relativo a las estipulaciones dotales o a la sucesión hereditaria y otras, que legitiman la intervención del poder civil.

También es de origen medieval, la institución de las dotes.⁵ El régimen dotal español recoge la legislación del derecho romano y será de aplicación general, asegurando a la hija que se casaba un respaldo económico. Es a través del derecho romano que se generalizó el concepto de dote en Occidente, lo que no excluye su existencia en otras regiones, arraigándose en el medievo español. Por su parte Rizo Patrón (Rizo Patron, 1989: 90) nos dice que “En España la dote fue tomada del derecho romano por Alfonso ‘el sabio’ en 1369, e incorporada en la legislación de la familia en las Leyes de Toro”.⁶ Alfonso el sabio dio el código de las Siete Partidas, en América con la conquista se impuso el régimen derivado de su aplicación. Entre los principales puntos que trata tenemos los relativos a las dotes y arras, limitando las donaciones a la décima parte de la posesión del donante y distribuyendo por mitad los gananciales, entre otros aspectos. En España también surgieron los fueros, la legislación foral favoreció el matrimonio.⁷ Finalmente tenemos el Fuero Real y el Fuero Juzgo.⁸

-
4. En la península ibérica y en las colonias americanas el matrimonio estuvo sometido, en cuanto a sus caracteres esenciales, a las leyes de la Iglesia, que hacían de él un sacramento afirmado en el criterio de la unidad e indisolubilidad. Pero también fue posible aplicar el criterio de la relajación del vínculo conyugal.
 5. La dote era una porción de la herencia de la mujer, substraída de la parte que le correspondía de su legítima, la cual era entregada al esposo “para ayudar a sostener las cargas del matrimonio” según se sostenía en aquel entonces.
 6. Las Leyes de Toro, del 7 de Marzo de 1505, establecen la unidad de la legislación en muchas cuestiones matrimoniales.
 7. Los fueros son las Leyes o Códigos dados para un Municipio durante la Edad Media. No basta ya regular la vinculación nupcial, los fueros van más lejos: estimulan, protegen y alientan el matrimonio; los favorece con acciones y excepciones.
 8. Nombres dados a algunas compilaciones de Leyes. El fuero Juzgo rigió toda España en tiempo de la dominación visigoda.

Estando el concepto de familia íntimamente ligado al de matrimonio es preciso referirse a este último como institución social. El matrimonio es el principal mecanismo social y cultural para asegurar la continuidad de la familia y de otras agrupaciones fundamentales de la sociedad. Todas las sociedades reglamentan el matrimonio y prohíben ciertos tipos de uniones consideradas incestuosas.

“Es sagrado el rito del matrimonio. Suelen los hombres dar cierta solemnidad a sus pactos, sobre todo cuando en ellos se atraviesan intereses económicos importantes” (Goma y Tomas 1952: 152).

Establecida la unidad e indisolubilidad del matrimonio, después de la Reforma Católica que se organizó en el Concilio de Trento,⁹ este sacramento era celebrado con el triple carácter de natural, civil y eclesiástico con las singularidades y efectos que estableció el Concilio. Los casamientos para ser legítimos, debían hacerse de acuerdo a las leyes canónicas, cumpliendo con todos los requisitos necesarios.

“El sentido y el carácter del matrimonio católico de acuerdo a la tradición y a las interpretaciones y nuevas disposiciones del Concilio de Trento, tuvo a su vez fines morales y prácticos: por una parte, el fundamento moral de toda sociedad cristiana le permitía desarrollar también los valores básicos de construcción de la España americana; junto a ello, y especialmente en Latinoamérica, era medio eficaz de consolidar el dominio español y organizar la sociedad ahí emergente...” (Cavieres y Salinas 1991: 37).

La cultura española se implantó en América no sólo en los aspectos más propios y característicos, sino también en lo que tenía de más universal como era la tradición del cristianismo y la herencia greco-latina. La antigua mentalidad y sociabilidad cristiana está presente en la nueva sociedad colonial. España fue generalizando en las colonias, una organización familiar inserta en la tradición cristiana europea y peninsular. Esa tradición religiosa lleva a

9. El Concilio de Trento desempeñó un papel fundamental en la empresa de expansión cristiana en América, realizada por España en el siglo XVI. La influencia, si bien importante, fue indirecta, a través de los concilios provinciales que se fueron celebrando en Lima. Trento fue la norma que todos ellos tuvieron delante y pretendieron aplicar en la organización de la vida religiosa de las colonias, con obvias implicancias sociales.

los conquistadores a levantar iglesias, bautizar en masa a los indios, proponer la aceptación de la fe en Cristo, y a trasplantar un modelo cristiano de familia en las colonias americanas.

“La familia indígena cristiana con las implicancias que hemos señalado se generalizó en la medida en que se organizaron las doctrinas, se establecieron los corregimientos de indios y se implantaron las reducciones” (Tord y Lazo 1983: 137).

Las leyes que regulan el matrimonio y el divorcio en la sociedad colonial limeña siguen el marco legal medieval, es importante por eso ver algunos antecedentes. A pesar que el matrimonio es indisoluble, la experiencia y la realidad han demostrado que en ciertas circunstancias es imposible la convivencia de una pareja. En Roma se concedió el derecho al divorcio en un principio sólo al hombre, más adelante se les permitió a las mujeres, llegando a generalizarse sobremanera. En la Roma imperial eran frecuentes los divorcios, que serán permitidos por cualquier motivo, o por simple asentimiento mutuo. Justiniano afirmaba que siendo el matrimonio naturalmente humano es disoluble en oposición al derecho canónico.

La Iglesia Católica jamás aceptó el divorcio en el sentido civil admitiendo sólo el divorcio relativo. El matrimonio es según su concepción indisoluble rechaza el divorcio absoluto, el cristianismo hizo sentir desde su aparición su concepción moral al respecto.¹⁰ El derecho eclesiástico sólo admite el divorcio “quo thorum et habitationem”.¹¹ Podemos añadir que existe el divorcio solamente en cuanto al lecho, este último suspende la obligación relativa al “debito” conyugal, continuando los cónyuges viviendo en el mismo techo.

El divorcio como vemos, tiene una implicancia totalmente distinta en la sociedad del siglo XVI, éste emanaba del derecho eclesiástico y no del derecho civil. Aunque se oponía a la doctrina de la Indisolubilidad del vínculo.

10. No es de extrañarnos por eso que Teodosio II y Valentiniano III impusieran penas al cónyuge que se divorciara sin justa causa.

11. Es decir de la cohabitación subsistiendo en todo su fuerza el vínculo y ciertos efectos derivados del mismo, como la fidelidad conyugal y el derecho a los alimentos por parte de la mujer.

lo matrimonial, se permite bajo ciertas circunstancias que la pareja se separe pero permaneciendo en toda su fuerza el vínculo conyugal. el Concilio de Trento establece causas legítimas para que la Iglesia decrete el divorcio y la separación de una pareja, y suelen conceder los tribunales eclesiásticos en su nombre la separación de los esposos.

Entre las causas más importantes admitidas para solicitar el divorcio tenemos en primer lugar: el mutuo consentimiento, especialmente si uno de los cónyuges o ambos deciden tomar los votos religiosos. En segundo lugar si sólo uno de los cónyuges pedía el divorcio en contra de la voluntad del otro, éste sólo podía darse por adulterio, tanto en la mujer como en el varón; con tal que sea consumado, cierto y manifiesto; también se podía pedir el divorcio por pecados de herejía o apostasía. Finalmente en los casos de sevicia y malos tratos, la opinión común era que es insuficiente una sevicia cualquiera, fruto del malhumor o un arrebató pasajero. En el caso del adulterio el divorcio cesa si el cónyuge inocente vuelve a cohabitar con el adúltero o si ambos son reos del mismo delito.¹²

Las causas matrimoniales incumben por derecho propio y exclusivo al juez eclesiástico quien ejerce la jurisdicción en esta materia por medio de leyes, judicial y penalmente.¹³ El juez laico no puede juzgar válidamente en todo lo que atañe a la validez, licitud y efectos esenciales del matrimonio. Pero sí puede conocer por propio fuero las demás cosas que de manera accidental sólo tocan al matrimonio: dote, sucesión hereditaria, donación nupcial, alimentos, etc.

Las causas de divorcio se iniciaban ante el Tribunal Ordinario del lugar en que fue celebrado el matrimonio, o en donde la parte demandada tuviera el domicilio. La mujer es quien generalmente inicia la demanda de divorcio, 98% de los casos revisados, y necesita de un procurador que vea por ella el proceso, si es menor de 25 años necesita de un "curador ad litem". En segunda instancia la causa se eleva ante el metropolitano a menos que se

12. Esto quiere decir que si, después de dictada y ejecutada la sentencia de divorcio el cónyuge inocente se torna adúltero, debe restablecerse la unión si la otra parte lo reclama.

13. Los comienzos de la jurisdicción matrimonial eclesiástica aparecen ya en San Pablo, y desde los primeros siglos empezó a constituirse el derecho matrimonial canónico con independencia del derecho civil.

preferiera apelar directamente a la Santa Sede que es la tercera y última instancia. Es necesaria la intervención de un notario en el proceso, que desempeñe las funciones de actuario. Finalmente tenemos el veredicto del juez quien nunca explica las razones de su fallo. Es necesario aclarar que la gran mayoría de los expedientes de divorcio están incompletos y no podemos saber cual fue este fallo.

Para que el Tribunal quedara constituido legalmente debía asistir un defensor del vínculo quien tenía que velar para que prospere la validez del matrimonio. El primer documento que se inserta es la demanda del divorcio, la solicitud generalmente es escrita aunque también podía ser oral. Admitida la causa, y contestada la demanda se inicia el período de prueba la que incluye: la confesión de las partes, declaración de testigos, etc.

Una vez iniciada la demanda de divorcio, la mujer era depositada¹⁴ en un convento, generalmente el de Santa Clara,¹⁵ o en la casa de una familia principal reputada de honrada, hasta que finalizara el pleito ya fuera que la obligaran a volver con el marido o se fallara a favor de ella y se le concediera la libertad. Durante este período el marido tenía que correr con los gastos de manutención de su mujer y con los del proceso. Las penas impuestas a los que no cumplían esta obligación van desde la excomunión hasta la cárcel y embargo de sus bienes. Esta es a grandes rasgos la legislación eclesiástica en lo que respecta a la vida y comunicación marital.

En el ámbito civil el matrimonio es tal vez la más importante de las instituciones que se trasladaron a nuestro continente. Evidentemente, uno de los mayores deseos de la metrópoli española fue trasplantar lo más íntegra y rápidamente posible el matrimonio peninsular en América, pero la realidad superó ampliamente a la teoría o al proyecto oficial.

-
14. Corrientemente se usa en la época el término depositada cuando la justicia sea civil o eclesiástica saca a una mujer de su casa y la coloca en casa de una familia honrada. Es frecuente esto en el caso de los procesos de divorcio o nulidad, de esta manera ella puede manifestar libremente su voluntad. Suelen depositarse las jóvenes también, cuando sus padres se oponen a su matrimonio. Pero en este caso alude a que la mujer esta encomendada a su cuidado dentro de los cánones de la sociedad de aquel entonces.
 15. El Convento de Santa Clara funcionó como una casa de depósito para las mujeres divorciadas, buscando proteger la reputación del marido.

El régimen civil de la familia estuvo basado en la patria potestad. A la mujer casada se le señalan estrictos marcos legales en el ordenamiento jurídico, caracterizado por su necesaria sujeción al varón, no tenía personería legal sin autorización del marido. El ejercicio de los derechos civiles se alcanzaba a los 25 años, antes de esa edad no podían actuar sin el consentimiento paterno.¹⁶ Cuando la mujer estaba casada, su representante era el marido.

“La familia en la sociedad española de la época presentó una configuración análoga a la sociedad estamental: un orden jerárquico, funciones muy delimitadas de cada uno de los miembros”. (Mannarelli 1990: 226).

La Corona española y la Iglesia se encargaron de manera conjunta de desarrollar los valores cristianos y occidentales en la nueva sociedad. Considerando que el matrimonio era un medio eficaz para ello, se preocuparon de incentivarlo. En el caso de los españoles fue reiterativo el deseo de la Corona de que no permanecieran solteros y también se limitó las dispensas para casamientos entre individuos de grupos étnicos diferentes, obligando a los primeros conquistadores a unirse —cuando procediese— a mujeres españolas, facilitando la emigración femenina hacia América o estimulando el nombramiento de funcionarios casados o la autorización de viaje a matrimonios completos.

“La constitución de la familia en el Nuevo Mundo fue una de las preocupaciones más absorbentes de la Iglesia. El control de la sociedad, de los grandes grupos étnicos, de las mezclas raciales, de la contaminación de ideas profanas en familia de nuevos convertidos, etc.; todo ello dependía en gran medida de quien se casara con quien. Por otra parte, tanto la legislación civil como los cánones religiosos estaban llenos de pragmáticas y recomendaciones sobre el matrimonio”. (Mellafe 1982: 32).

No es difícil imaginar los problemas de la organización familiar matrimonial en los primeros momentos de asentamiento español en territorio peruano: mayor cantidad de hombres que mujeres, abandono de mujeres en

16. La tradición legal española, vigente en el Perú, establecía que tanto hombres como mujeres eran menores y requerían tutores hasta cumplir los 25 años.

España, amancebamientos con indígenas, raptos y violación de mujeres, bigamia, y en general el desorden causado por las continuas guerras y levantamientos durante la conquista del Perú. Finalmente, la falta de reglas claras en lo que a la ceremonia religiosa se refiere, que sólo fue posible después del Concilio de Trento.¹⁷

“La sociedad conyugal cumple otro papel en beneficio del orden virreinal. Quien se casaba quedaba obligado a brindar amplia protección tanto a la esposa como a la obediente descendencia. El buen dominio requería de hombres casados. Exploró los sentimientos de fidelidad conyugal y filial, acentuados en una sociedad donde las relaciones sociales todas tuvieron un carácter de personal compromiso” (Tord y Lazo 1981: 134).

Como se ve la familia hispano-criolla como institución es el fruto del traslado de las costumbres y modos de vida de la metrópoli y de sus formas sociales vigentes en el siglo XVI. De ahí el origen de ciertas instituciones legales que enmarcan la vida grupal: patria potestad, tutela, curatela, dote, mayorazgo, adopción, prohijación, etc.

El matrimonio en Indias mantiene muchas de las características que se daban en la sociedad medieval española, como por ejemplo la frecuente utilización de la mujer a través de las uniones matrimoniales, con el propósito deliberado de emplearla en el juego de alianzas e intereses económicos. El disponer de una hija casadera puede ser casi tan positivo como casarse con una esposa conveniente y adecuada (Cf. Rábade 1987).

“Igualmente un compromiso de esponsales puede soslayar antiguas rivalidades, incluso conflictos de carácter más graves y más profundos; puede traer la paz a dos bandos que habían permanecido enfrentados por un lapso de tiempo más o menos largo”. (Rábade 1987: 533-50). En la constitución de las familias destaca la enorme influencia ejercida

17. Es bien sabido que con anterioridad a este Concilio, ni siquiera se anotaban los matrimonios en un libro. Recién desde 1567, se inicia un registro concienzudo de los matrimonios efectuados en la ciudad de Lima, cuando el Segundo Concilio Limense ordena que se cumpla la orden del Tridentino de anotar los matrimonios en un libro específico. Las parroquias de el Sagrario y San Sebastián, que son de las más antiguas de Lima, inician la anotación de los casamientos en ese entonces, 30 años después de la fundación de la ciudad de los Reyes.

por los padres o parientes de los novios, principalmente de la novia, e incluso de las autoridades en la concertación de matrimonios ejerciendo de esta manera un férreo control social. No es sorprendente en esta situación que tanto la Iglesia como el Estado se empeñaran en alentar el matrimonio, que bajo estas circunstancias era por lo general más una imposición que un acto voluntario; en esencia el resultado de un trato económico o una alianza política entre dos familias.¹⁸ Mendiburu señala como el Marqués de Cañete promueve el matrimonio otorgando encomiendas y prebendas, y a no pocos pretendientes les señaló la mujer con la que debían enlazarse. (Mendiburu 1933, VI: 288). Don Andrés Hurtado de Mendoza no había cesado hasta que todos sus criados estuvieron provistos de los mejores puestos y de las más ricas encomiendas, incluso las damas de compañía de la Virreina fueron casadas con personas de condición superior a la suya. (Mendiburu 1933, VI: 318).

Con frecuencia se realizaban uniones entre personas hasta entonces desconocidas gracias a imposiciones paternas basadas en conveniencias sociales y económicas. En estas condiciones muchas veces se forzó a la mujer a casarse en contra de su voluntad, estando de por medio fuertes intereses familiares, factor que influye para que luego se solicite el divorcio. No puede extrañarnos, por eso casos como el de Pedro Sánchez de Segovia y María Pérez, él es un hombre viejo de 70 años, además viudo y con hijos; mientras que ella era una niña de apenas 12 o 13 años. La ceremonia se realizó en el Sagrario, el 21 de Mayo de 1569; a los pocos meses, en Octubre de ese mismo año la niña interponía una demanda de divorcio. En el proceso el marido dice que el matrimonio fue concertado entre él, el señor Pretel y su mujer, con el consentimiento de la madre de la novia, aclarando que la niña no quería casarse con él por considerarlo muy viejo.

Juan Arenillas de Reynoso casado a la sazón con doña Leonarda de las Casas, respondiendo la demanda que le pone su mujer pide también que se anule el matrimonio:

“...por no haber concurrido la libre voluntad de la susodicha quien fue forçada por su madre para que se otorgase por su esposa...” (AAL., Divorcios 1605 Leg. 2: 8).

18. Rábade (1987) analiza la situación de la mujer en la península ibérica durante la edad media a través de las crónicas castellanas, viendo como la mujer es utilizada en los tratos y alianzas matrimoniales. Esta característica también está presente en la sociedad colonial limeña, especialmente en sus comienzos.

La esposa, además, se ha negado a convivir con él y hacer la vida conyugal como manda la Iglesia Católica. El relato que él mismo hace nos exime de mayores comentarios.

“...en veynte i ocho de Noviembre del año pasado de seiscientos i cinco estando yo en el pueblo de San Joan una legua de Ica vino a mi el padre Cristobal de Ortega clerigo presbitero a cuyo cargo esta a doctrina del dicho pueblo i me trato que me casase con la dicha doña Leonarda proponiendome que hera donçella y hija de buenos padres y mui honesta y recojida y que haría que se me diese competente dote afirmando con juramento que si su hermano no fuera casado lo casara con ella creyendo todo lo qual vine en el dicho casamiento y luego el dicho Cristobal de Ortega hiço sus diligencias para que tuviese efecto el negoçio y entre el y Maria de Escobar madre de a dicha doña Leonarda se le hiço fuerça y contra toda su voluntad se caso conmigo en la viña de San Martín que [e]s de la dicha su madre por mano del vicario Francisco de Santisteban el propio dia que se me trato porque no uvo mas espaçio que de las quatro de la tarde a las diez de la noche...” (AAL Divorcios 1605 Leg. 2: 8).

Otro caso significativo es el de doña Luisa del Castillo, quien fue obligada a contraer matrimonio con Martín Márquez. En la demanda de divorcio que pone en Julio de 1604, declara que:

“...fui a ello compulsa y apremiada con amenazas y malos tratamientos que *mis deudos* me hiçieron y en especial estube presa en la carcel real de esta corte *por mandado de señor bisorrey*¹⁹ hasta tanto que hisiese el consentimiento y demas desto despues de celebrado e dicho biolento y nulo matrimonio el dicho Martín Márquez me haçia estraños y malos tratamientos...” (AAL Divorcios 1604, Leg. 2: 1).

Hay otros aspectos comunes a todos los procesos de divorcios que me parece importante resaltar. Los relatos tienen mucho de ficticios, contruidos hábilmente por la acusación y la defensa, encontramos además un común denominador *el maltrato*, se acusa al marido de maldad y sevicia, haciendo

19. El subrayado es nuestro para destacar ya no la intervención de los padres, sino de otros parientes, e incluso del mismo virrey, quienes intervienen en el ámbito privado de la vida de las parejas, obligando a la mujer a casarse con la persona que le ha sido designada.

la vida en común demasiado difícil y sobre todo con grave riesgo de su vida *(de la vía de la demandante)*. Absolutamente todos *¿todas?*" narran hechos exagerados de violencia. Las mujeres acusan a sus maridos de haberlas golpeado y amenazado con la espada, la daga o cuchillos en varias ocasiones y que les han puesto la espada o la daga en el pecho queriéndolas matar, y que así lo han prometido y dicho a varias personas.

Mariana Caballon casada con Nicolás Griego dice en su demanda:

"...vive con grandísimo trabajo y con mucho riesgo de la vida porque de los malos tratamientos que le haze y de quitarle la comida y enserrarla y amenazarla y por ser como hes ombre mal acondicionado y que es acostumbrado a poner en execucion sus amenazas..." (AAL Divorcios 1574 Leg. 1: 2).

Marta Hernández declara contra Pedro López Hernández:

"...sin le dar ocasion alguna casi todo el dicho tiempo a procurado inquietarla y darle mala vida a la dicha mi parte asi de palabra como de obra y no contento con esto en catorze de este mes el susodicho dio de palos y garrotazos a la dicha mi parte sin le dar causa ni razon alguna jurando que la a de matar como muchas bezes lo a dicho y publicado..." (AAL Divorcios 1574 Leg. 1: 2).

Finalmente Francisca de Los Reyes en contra de Juan de Luna:

"...me ha hecho tan cruel y mal tratamiento que ninguna esclava cristiana lo a tenido peor en poder de turcos ni de otro genero de gente mas esquivia y barbara y me arrastra de los cabellos y ha querido matarme mas de cinquenta vezes con una espada desnuda en campos despoblados y en estancias por donde me a traído donde Dios y alguna persona..." (AAL Divorcios 1601 Leg. 1: 12).

Si bien pueden existir distintos niveles de violencia doméstica, no creemos que todos los hombres la hayan manifestado de la misma manera, parece ser más bien una forma de los abogados para introducir la demanda. El perjurio es algo común en estos casos, producto tal vez de la desesperación al interior de estas familias, sin embargo hay casos donde realmente se llega a situaciones límites de violencia como sucedió con doña María de Salazar, quien en 1612 puso una demanda de divorcio contra Pedro de Ubitarte, su

marido, él pretendió matarla y al no poder alcanzarla asesinó a su madre Doña Ana de Lucio, “por lo cual hiço fuga y ausençia de esta corte”. Ella no sólo pide el divorcio y la condena de su marido por asesinato, también pide permiso para ingresar de monja en el convento de la Encarnación. La sentencia se dio a favor de ella y en un tiempo asombrosamente rápido. En este punto debemos aclarar que los procesos de divorcio eran generalmente largos; y la documentación abundante, caótica y repetitiva.

Es frecuente recurrir a gente de la calle para solucionar problemas graves de violencia doméstica, como veremos en el caso de Catalina de Castro contra Cristóbal Rodríguez Mondragón, proceso que se inició en Junio de 1605. Ella fue herida por su esposo con 5 puñaladas. Una esclava llamada María, negra criolla, natural de Cartagena declaraba:

“...al ver el tumulto fue a llamar gente de la calle y llamo a un sastre que vido en la calle el qual subio... quando esta testigo subio estaba una negra nombrada Catalina esclava de doña ;Francisca de Ayllon i las dichas doña Francisca y doña Catalina i el dicho Mondragon i que despues subio el dicho sastre y otras munchas personas a poner sosiego...” (AAL Divorcio 1605 Leg. 2: 6).

Siendo el matrimonio una de las formas más importantes de transmisión de la propiedad, muchos divorcios eran en realidad litigios por la propiedad, los bienes dotales o la manutención que el marido no les brindaba. Las razones de orden económico eran tal vez las más importantes a la hora de introducir la demanda de divorcio, el 86% de los casos mencionan problemas en el manejo de la dote por parte del marido: que éste no ha sabido aumentarla, que se la ha gastado toda, que la está derrochando o simplemente que el marido no la sustenta cuando no hay caudal dotal.

El caso más representativo de los problemas que surgían al interior del matrimonio por las cuestiones dotales es la demanda que introduce Doña María Marmolejo contra su marido el Capitán Rafael Escoto. Con anterioridad ella había introducido una demanda ante la Real Audiencia de Lima, en 1603, para la devolución de sus bienes dotales acusando al marido de derrochar la plata “...y de esta manera a consumido y gastado la dha dote por ser ombre que tiene por costumbre jugar y hacer banquetes y otros gastos exesivos con personas a quien no tiene obligación ni conoce”. Ella llevó al matrimonio una considerable dote de 20,000 pesos en barras de plata, joyas y esclavos. Además agrega que se fue como Corregidor al pueblo de Santa Inés por dos años con

un sueldo de 5000 pesos y no sólo no ahorró esa plata además vino adeudado debiendo a la caja de indios 4000 pesos. Se falla en primera instancia a favor de ella, el marido apela pero se confirma el fallo. Esto aumentó enormemente los conflictos al interior de la pareja y en 1604 ella se ve obligada a poner una demanda de divorcio por maltratos. (AAL Divorcios 1604, Leg. 2: 5).

Ciertamente la mujer no participa en la economía exterior, en la de los negocios, a menos que pertenezca a las clases superiores o sea viuda, hablamos entonces de una división sexual del trabajo.²⁰ La mujer dependía casi por entero del marido o del grupo familiar para su subsistencia, dentro de la mentalidad de la época la mujer no debía trabajar para mantenerse, el hacerlo era mal visto por la sociedad. El problema es que encontramos muchas mujeres trabajando de pulperas, sederas, costureras, lavanderas, criando aves y animales, lo que nos plantea una situación diferente.²¹

En 1598 Ana Ruiz declara en la demanda de divorcio que puso contra su marido Marcos Fernández Carvallo (portugués), que trabajaba de pulpera en un tambo que le puso su esposo, a quien acusó de “no querer trabajar ni acude a sustentarla”. (AAL Divorcios Leg: 1). Mariana Serralva declara también en un expediente de divorcio contra Juan Gómez Escudero (boticario), que trabajaba de costurera para sustentarse, también argumentaba que el marido no le quería dar para su sustento (AAL Divorcios, Leg: 4). Isabel de Sandobal “lavaba ropa ajena” según declaró también en una demanda de divorcio contra Alonso Hernández, su marido (AAL Divorcios, Leg: 4).

Jerónima de San Miguel tenía una sedería, la tienda contaba con 2 oficiales, 2 aprendices y una negra. Vivía en unas casas de los portales en la plaza de esta ciudad. Tenía tres hijos, una niña doncella en edad casadera, un niño de dos años y no dice la edad del tercero pero debe ser el más pequeño al que amamantaba una negra que tenía alquilada. Compartía sus responsabilidades de madre con su ocupación en la tienda. El marido en cambio era un comerciante al que le había ido mal, ella dijo que “es un hombre quebrado

20. Para entender las relaciones entre el hombre y la mujer tenemos que considerar los patrones de comportamiento de la sociedad colonial, donde el hombre asume la responsabilidad de la familia frente a la sociedad para salvaguardar el patrimonio y el honor familiar.

21. Se puede comparar su situación con la de aquellas mujeres que sólo se dedicaban a su hogar, las que dependían de su patrimonio personal o del marido para su sustento.

y falta de crédito y que ha renunciado a la condena y sirve a sus acreedores”. En este caso la mujer actuaba en lo que llamamos la economía externa, además operaba con mayor éxito que el esposo.

Era frecuente la ausencia del marido por largas temporadas, lo que resultaba en un mayor distanciamiento de la pareja, situación que encontramos en varios de los procesos de divorcio. María de Torres vivía en la ciudad de Los Reyes, mientras que su marido Domingo Hernández Carmona vivía en Cañete. Doña María Marmolejo vivió separada de su marido, el Capitán Rafael Escoto, por dos años, mientras éste ejercía el cargo de Corregidor en el pueblo de Santa Inés. María de Esquibel acusó a su marido Alonso Ortiz de la Fuente quien hacía 11 años se había ido a España llevándose su dote, trayendo a su regreso mercaderías que comerció en Zaña, donde se escondió, hasta que volvió a España donde estuvo otros 8 años; recientemente se había enterado que su esposo estaba de vuelta. Doña Juana del Castillo acusó a su marido Pedro de Pinedo de haber consumido su dote y de haberse ido a Nueva Granada donde se casó con otra mujer, cometiendo bigamia. Doña Luisa de la Cerda acusó a su marido Esteban de Uceda de haberse ausentado al valle de Nasca, donde residía en concubinato con una india, obligado por las circunstancias llevó a su esposa a Nasca, donde tiene un rancho de negros “sin quererla ver ni comunicarla”. Es evidente que estas ausencias prolongadas del marido causaban un mayor distanciamiento entre la pareja o nos indican que ya había serios problemas al interior de la misma. Muchas veces los conflictos se agravan cuando el marido regresaba después de esta ausencia.

Nos interesa finalmente sacar algunas conclusiones, vemos que el divorcio no estaba asociado con un tipo de familia en especial ni con un estatus socioeconómico en particular. Encontramos familias de todos los estratos sociales y económicos, desde un rico encomendero como Juan Porcel de Padilla y su esposa doña Ana de Cabrera y Córdova, hasta una pareja de mulatos como la de Cristóbal Gómez, albañil y su esposa Francisca, morena esclava del Padre Gonzalo Bermúdez, el marido liberó de su esclavitud. Tampoco hay un promedio de duración de los matrimonios, pues tenemos el caso extremo de una pareja de 31 años de casados, como la de Gregorio Arias y María de Morales, o don Diego Castilla y María Ruiz de 24 años, Juan de Morales y Francisca de los Reyes de 12 años de casados; y por otro lado parejas de tan sólo 3 meses de casados como la de Domingo Román y María Magdalena, o de 4 meses como la de don Alonso Pérez de Guzmán y doña María Niño de Guzmán.

FUENTES PRIMARIAS

Archivo Arzobispal de Lima (AAL)

- Sección: Litigios Matrimoniales: Legajo 1
- Sección: Dispensas Matrimoniales: Legajo 1
- Sección: Expedientes Matrimoniales: Legajo 1
- Sección: Dotes: Legajo 1
- Sección: Divorcios: Legajo 1-7
- Sección: Nulidad: Legajo 1
- Sección: Causas Criminales: Legajo 1
- Sección: Causas Civiles: Legajo 1 y 2
- Sección: Bigamia: Legajo 1

BIBLIOGRAFIA

- ASTORNE GUILLEN, Renzo
1985 *Un siglo de dominio español en el Perú. Génesis y Desarrollo de una situación colonial (1532-1630)*. Memoria para optar el grado de Bachiller con Mención en Historia. Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima.
- BERNAL, Rafael
1967 *En diferentes mundos*, Fondo de Cultura Económica, México
- CAVIERES, E. y SALINAS, R.
1991 *Amor sexo y matrimonio en Chile Tradicional*, Instituto de Historia, Universidad Católica de Valparaíso. Serie Monografías Históricas N° 5.
- CORDOVA DE LA LLAVE, R.
1986 "Las relaciones extraconyugales en la sociedad castellana bajomedieval" en *Anuario de Historia Medieval* N° 16, Madrid* págs. 571-619.
- DEL BUSTO, José Antonio
1984 *La Pacificación*, Librería Studium, Lima.
1987 *Diccionario Histórico Biográfico de los Conquistadores Tomo 1 y 2 del Perú*, Librería Studium, Lima.
- DURAND FLORES, José
1953 *La transformación social del conquistador español*, 2 vols. México.
- GALVEZ, Cristina
1982 *Mujeres de la Conquista*, Editorial Planeta, Buenos Aires.
- GIMENEZ FERNANDEZ, Manuel
1947 *La institución del matrimonio según el derecho de la Iglesia Católica*. 2ª Edición, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid.

- GIRAUD-TEULON, A.
1914 *Los Orígenes del Matrimonio y la Familia*. Traducida por Antonio Ferrer y Robert Daniel, Jorro Editor, Madrid.
- GOMA Y TOMAS, Isidro
1952 *La familia según el derecho natural y cristiano*, Casa Editorial Rafael Casulleras, Barcelona.
- GONZALEZ, Aurelio
1991 "De amor y matrimonio en la Europa medieval. Aproximaciones al amor cortés" en *Amor y Cultura en la Edad Media*, () Concepción Company Editora, Universidad Nacional Autónoma de México, México págs. 29-42
- GONZALEZ, E. MELLAFE, R.
1967 "La función social de la familia en la historia social hispanoamericana", en *Anuario del Instituto Histórico*, Nº 8, () Universidad Nacional del Litoral, Rosario.
- GUEVARA, Antonio
1942 *Epístolas Familiares*, prólogo de Augusto Cortina, Espasa Calpe, Buenos Aires.
- JEDIN, Hubert
1975 *Historia del Concilio de Trento*, 3 tomos, Ediciones Universidad de Navarra, Pamplona.
- KONETZKE, Richard
1958 *Colección de documentos para la historia de la formación social de hispanoamérica 1493-1810*, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid.
- LIMON DELGADO, Antonio
1981 *Costumbres Populares Andaluzas de Nacimiento, Matrimonio y Muerte*, Diputación Provincial de Sevilla, Sevilla.
- LIZARRAGA, Fray Reginaldo de
1907 "Descripción y Población de las Indias", Prólogo de Carlos A. Romero, *Revista Histórica*, tomo 2 (*****) Lima págs. 269-383 - 459 - 543.

- LOCKHART, James
 1982 *El mundo hispano-peruano (1532-1560)*, Traducido por Mariana Mould de Pease, Fondo de Cultura Económica, México.
- LOHMANN VILLENA, G.
 1983 *Los Regidores Perpetuos del Cabildo de Lima 1532-1821 (Un grupo en gestión)*, Diputación de Sevilla, Sevilla.
 1993 *Amarilis Indiana. Identificación y Semblanza*, Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima.
- MANNARELLI, María Emma
 1990 "Sexualidad en el Perú del s. XVI" en *Allpanchis*, N° 35-36, Cuzco págs. 225-248.
- MELLAFE, Rolando
 1982 *Demografía Histórica en América Latina, Fuentes y Métodos*, CELADE, Santiago.
- MELLAFE, Rolando y otros
 1983 *Seminario Historia de la Familia, la Población y las Mentalidades*, Primer Informe. Director: Rolando Mellafe. Facultad de Filosofía y Humanidades. Universidad de Chile, Santiago.
- MENDIBURU, Manuel de
 1933 *Diccionario Histórico Biográfico del Perú*, 2ª edición con adiciones de Evaristo San Cristóbal, Librería e Imprenta Gil, Lima.
- O'SULLIVAN-BEARE, Nancy
 1956 *Las mujeres de los conquistadores*, Compañía Bibliográfica Española, Madrid.
- OTERO, Gustavo
 1958 *La vida social en la colonia (esquema de la historia del Alto Perú, hoy Bolivia de los siglos XVI, XVII y XVIII)*, Biblioteca del Sesquicentenario de la República. Editorial Juventud, La Paz.

PORRAS BARRENECHEA, Raúl

- 1942 *El Perú Virreinal*, sociedad Académica de Estudios Americanos. Tipografía Peruana, Lima.
- 1944 *Cedulario del Perú*, Colección de documentos inéditos para la historia del Perú, Departamento de Relaciones Culturales del Ministerio de RR. EE. del Perú. Lima.
- 1959 *Cartas del Perú (1525-1543)*, Colección de documentos inéditos para la historia del Perú, Edición de la Sociedad de bibliófilos Peruanos, Lima.
- 1967 *Las Relaciones Primitivas de la Conquista del Perú*, Instituto Raúl Porras Barrenechea, Lima.
- 1933 *Pequeña Antología de Lima: el río, el puente y la alameda*, Imprenta Galo Sáez, Madrid.

RABADE OBRADO, M. del P.

- 1987 "La Mujer en las Crónicas Reales Castellanas" en *Anuario de Historia Medieval*, Tomo 17, Barcelona, págs. 533-550

RIPODAS ARDANAZ, Daisy

- 1977 *El matrimonio en Indias*, Buenos Aires.
- 1986 "Popularidad de lo jurídico en los siglos coloniales", en *Revista de Historia de América*, 101, México, págs. 36-64.

RIZO PATRON, Paul

- 1989 *Familia, Matrimonio y dote en la nobleza de Lima. Los de la Puente 1700-1850*, Memoria de Bachiller en Historia, Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima.

RODRIGUEZ CRESPO, Pedro

- 1965 "Sobre Parentesco de los Oidores con los grupos superiores en la sociedad limeña (a comienzos del siglo XVII)" en *Revista del Instituto Genealógico del Perú*, t. 14, Lima, págs. 17-24.

TORD, Javier y Carlos Lazo

- 1981 "Economía y Sociedad" en *Historia del Perú*, Editorial Mejía Baca, Tomo V., Lima.

VAN DEUSEN, Nancy

- 1990 "Primeros Recogimientos para doncellas mestizas en Lima y Cuzco", en *Allpanchis*, N° 35/36, Cuzco, págs. 249-292.

VARGAS UGARTE, Rubén

1942 *Historia del Perú. Virreinato, Siglo XVI*, Tipografía Peruana, Lima.

1951-54 *Concilios Limenses (1551-1772)*, Tipografía Peruana, Lima, 3 tomos.

1953 *Historia de la Iglesia en el Perú (1551-1568)*, Imprenta Santa María Regina Mundi, Lima.

VERGARA Q., Sergio

1977 "Edad y vida en el grupo conquistador", *Cuadernos de Historia*, N° 1, Santiago de Chile, págs. 65-86.

WESTERMARCK, Eduardo

1900 *Historia del Matrimonio en la especie humana*, La España Moderna, 2ª edición, Madrid.